



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ABARROTOS Y SUMINISTROS NICO S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00982 00
INSTANCIA	UNICA
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ABARROTOS Y SUMINISTROS NICO S.A.S., SOR LUCIA CASTAÑO ROJAS** y **CORI YAIRY PEÑA RENDÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

MES	AÑO	VALOR CANON	INTERES MORA
Noviembre	2020	\$ 648.967,00	18 de Noviembre de 2020
Diciembre		\$ 774.000,00	18 de Diciembre de 2020

MES	AÑO	VALOR CANON	INTERES MORA
Enero	2021	\$ 774.000,00	18 de Enero de 2021
Febrero		\$ 774.000,00	18 de Febrero de 2021
Marzo		\$ 774.000,00	18 de Marzo de 2021
Abril		\$ 774.000,00	18 de Abril de 2021
Mayo		\$ 774.000,00	18 de Mayo de 2021
Junio		\$ 774.000,00	18 de Junio de 2021
Julio		\$ 774.000,00	18 de Julio de 2021
Agosto		\$ 774.000,00	18 de Agosto de 2021
Septiembre		\$ 774.000,00	18 de Septiembre de 2021
Octubre		\$ 774.000,00	18 de Octubre de 2021
Noviembre		\$ 774.000,00	18 de Noviembre de 2021
Diciembre		\$ 774.000,00	18 de Diciembre de 2021

MES	AÑO	VALOR CANON	INTERES MORA
Enero	2022	\$ 774.000,00	18 de Enero de 2022
Febrero		\$ 774.000,00	18 de Febrero de 2022
Marzo		\$ 774.000,00	18 de Marzo de 2022
Abril		\$ 774.000,00	18 de Abril de 2022
Mayo		\$ 774.000,00	18 de Mayo de 2022
Junio		\$ 774.000,00	18 de Junio de 2022
Julio		\$ 774.000,00	18 de Julio de 2022
Agosto		\$ 774.000,00	18 de Agosto de 2022

Por los cánones de arrendamiento que se causen desde el 17 de septiembre de la presente anualidad y el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.148 y con T.P. 138.607, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07642c2ec655f62ecb920f9d4ec264657218a9711acc0a21068f6979f86be2a4**

Documento generado en 27/09/2022 09:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>